

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1294-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública y de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sabino Bautista Concepción.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de noviembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de noviembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas.

II.- SINOPSIS

Establecer que los servicios de defensoría pública, ante el Ministerio Público de la Federación, Juzgados y Tribunales Federales comprende cuando el inculpado sea indígena la asignación de un intérprete ó defensor público hablante de su lengua, desde la averiguación previa hasta la ejecución de la pena. Facultar al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para formar y acreditar intérpretes y traductores que auxilien a las autoridades responsables de la Procuración y Administración de justicia en coordinación con el Instituto Federal de Defensoría Pública, así como para garantizar la procuración y administración de justicia para los indígenas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con el artículo 20 Apartado B, fracción VII, para la Ley Federal de Defensoría Pública; y XXX, en relación con el artículo 2º Apartado A, fracción IV, para la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones e incisos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA	
<p>Artículo 4. Los servicios de defensoría pública se prestarán a través de:</p> <p>I. Defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal, desde la averiguación previa hasta la ejecución de las penas, y</p> <p>II. ...</p> <p>Artículo 10. Los defensores públicos serán asignados inmediatamente por el Instituto Federal de Defensoría Pública, sin más requisitos que la solicitud formulada por el indiciado en la averiguación previa, el inculpado en el proceso penal, el sentenciado y el Agente del Ministerio Público o el órgano jurisdiccional, según sea el caso.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 11. El servicio de defensoría pública ante el Ministerio Público de la Federación comprende:</p>	<p>Primero. Se reforman la fracción I del artículo 4o., la fracción II del artículo 11, la fracción II del artículo 12 y la fracción V del artículo 15, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 10, todos de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. Defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal, en los asuntos en los que sea parte un indígena, desde la averiguación previa hasta la ejecución de las penas, y</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>Sólo en el caso en que el indiciado o inculpado sea indígena, el Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá la obligación de asignarle un intérprete o defensor público hablante de su lengua, desde la averiguación previa hasta la ejecución de la pena.</p> <p>Artículo 11. ...</p>

I. ...

II. Solicitar al Agente del Ministerio Público de la Federación correspondiente la libertad caucional, si procediera o el no ejercicio de la acción penal en favor de su defendido, cuando no existan elementos suficientes para su consignación;

III. a VIII. ...

Artículo 12. El servicio de defensoría pública, ante los Juzgados y Tribunales Federales comprende:

I. ...

II. Solicitar al juez de la causa la libertad caucional, si procediera;

III. a X. ...

Artículo 15. Los servicios de asesoría jurídica se prestarán, preferentemente, a:

I. a IV....

V. Los indígenas, y

I. ...

II. Solicitar al agente del Ministerio Público de la Federación correspondiente la libertad caucional, si procediera o el no ejercicio de la acción penal en favor de su defendido, cuando no existan elementos suficientes para su consignación, **y en caso de que el defendido sea un indígena que no hable español, solicitará la asignación de un intérprete ó defensor público hablante de su lengua desde la averiguación previa hasta la ejecución de la pena;**

Artículo 12. ...

I...

II. Solicitar al juez de la causa la libertad caucional, si procediera, **y cuando el inculcado sea indígena, la asignación de un intérprete ó defensor público hablante de su lengua;**

Artículo 15. ...

I. a IV. ...

V. Los indígenas a través de un traductor o intérprete hablante de su lengua, y

<p>VI. ...</p>	
<p>LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</p> <p>ARTÍCULO 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</p> <p><i>I. a X. ...</i></p> <p>XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;</p> <p><i>XII. a XV. ...</i></p> <p>ARTÍCULO 14. Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto es promover el fortalecimiento,</p>	<p>Segundo: Se reforman la fracción XI, del artículo 13, el inciso b) del artículo 14 y se adiciona un inciso m) al artículo 14, todos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los pueblos indígenas para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13.</p> <p>XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español; asimismo, instrumento los mecanismos para la formación de dichos intérpretes y traductores enfocados a garantizar la procuración y administración de justicia para los indígenas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 14.</p>

<p>preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas nacionales.</p> <p>c) a l) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>a)...</p> <p>b) Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas nacionales, así como para garantizar la procuración y administración de justicia para los indígenas.</p> <p>m) Formar y acreditar intérpretes y traductores que auxilien a las autoridades responsables de la Procuración y Administración de justicia en coordinación con el Instituto Federal de Defensoría pública.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR